

Rosario, 27 de abril de 2026.

VISTO: Que se hace necesario modificar el Reglamento de evaluaciones, calificaciones y promociones para los/as estudiantes de nivel secundario, de la Escuela Preuniversitaria en Ciencias Sociales y Humanísticas;

CONSIDERANDO: Que, conforme el Plan de Estudios de la carrera de Bachiller en Ciencias Sociales y Humanísticas, concebimos la modalidad de evaluación como un medio para que los/as docentes puedan conocer qué y cómo están aprendiendo sus estudiantes y que este proceso debe brindar oportunidades para seguir construyendo conocimientos y desarrollar habilidades propias de cada espacio curricular;

Que la función pedagógica de la evaluación se vincula con el propósito de permitir a los y las estudiantes poner en juego saberes, visibilizar logros y reconocer fortalezas y debilidades.

Que la evaluación permite a las y los estudiantes tomar conciencia del propio recorrido y no tan solo de acreditar conocimientos.

Que la evaluación debe acompañar las trayectorias con una variedad de acciones a partir de formatos que resulten significativos, para que los/las estudiantes organicen y supervisen su propio aprendizaje y otorguen así sentido a la experiencia.

Que los diferentes formatos curriculares del Plan de Estudios exigen también formas diferentes de enseñanza y de evaluación.

Por ello,

LA DIRECTORA ORGANIZADORA DE LA ESCUELA PREUNIVERSITARIA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Aprobar el **Reglamento general de evaluaciones, calificaciones y promociones** para estudiantes del Bachiller en Ciencias Sociales y Humanísticas, conforme lo establecido en el Anexo Único de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º- La presente resolución se dicta "ad-referéndum" del señor Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 3º- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°47/2026

ANEXO ÚNICO (Resol. Dir. 47/2026)

REGLAMENTO DE EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIONES PARA LA CARRERA BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios generales de evaluaciones, calificaciones y promociones para estudiantes de nivel secundario en condición de regulares y libres.

ARTÍCULO 2.- La estructura del año académico estará integrada por:

- Ciclo lectivo: conformado por dos cuatrimestres
- Período de exámenes de estudiantes regulares (diciembre)
- Período de exámenes complementarios (febrero/ marzo)
- Período de evaluaciones extraordinarias (febrero/ marzo, julio/ agosto y noviembre/ diciembre)
- Período de exámenes para estudiantes que hayan terminado de cursar la carrera de Bachiller (abril)

ARTÍCULO 3.- Conforme la normativa vigente para el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, la escala de calificaciones será la siguiente:

Reprobado	0 y 1
Insuficiente	2,3,4 y 5
Aprobado	6
Bueno	7
Muy Bueno	8
Distinguido	9
Sobresaliente	10

ARTÍCULO 4.- Toda instancia de evaluación final se calificará con número entero. Cuando la calificación surja del promedio de dos o más notas, ésta se expresará en entero, teniendo en cuenta que a partir de los cincuenta (50) centésimos, o más, se asignará el número entero posterior.

ARTÍCULO 5.- Al cierre de cada cuatrimestre, el/la docente evaluará y calificará con nota numérica el espacio curricular. Esta nota formará parte de la Libreta de Calificaciones digital de cada estudiante. La misma será elaborada y notificada a través del sistema de alumnado SIU-Guaraní.

ARTÍCULO 6.- Las evaluaciones escritas individuales serán notificadas por el/la docente al curso con al menos 10 (diez) días de anticipación y quedarán asentadas en el registro de evaluaciones.

ARTÍCULO 7.- Cada curso no podrá tener más de una (1) evaluación escrita por día, ni más de 3 (tres) en la misma semana. Quedan exceptuadas de esta condición:

- las asignaturas que no se dictan por comisión (Inglés/Materias electivas)
- en los casos en que una evaluación haya sido notificada en tiempo y forma pero deba ser reprogramada por motivos de fuerza mayor. En esta situación excepcional se podrá sobrepasar el límite establecido, disponiéndose una de las siguientes situaciones:
 1. a) Cada curso no podrá tener más de dos (2) evaluaciones escritas por día, ni más de 3 (tres) en la misma semana.
 2. b) Cada curso no podrá tener más de una (1) evaluación escrita por día, ni más de 4 (cuatro) en la misma semana.

Por último, las instancias de evaluación recuperatoria no se registrarán por lo mencionado en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- Cada evaluación escrita individual no podrá exceder los ochenta minutos de duración y deberá contar con su respectiva instancia de recuperatorio (en todos los casos menos en uno, de acuerdo a lo definido por cada docente).

ARTÍCULO 9.- Los espacios curriculares con formato Taller no incluirán, en ningún caso, evaluaciones escritas individuales.

ARTÍCULO 10.- Al promediar cada cuatrimestre, conforme las fechas fijadas en el calendario académico, se solicitará a cada docente un informe de avance. Este informe comprenderá criterios cualitativos respecto de la marcha del aprendizaje del/la estudiante. El mismo será comunicado a las familias si hubiera dificultades en el proceso de aprendizaje del/la estudiante, en cada uno de los espacios curriculares.

ARTÍCULO 11.- Durante la semana de evaluaciones escritas individuales integradoras cuatrimestrales no habrá dictado de clases. Las instancias de tutorías se desarrollarán de forma normal.

ARTÍCULO 12.- Las evaluaciones cuatrimestrales serán 5 (cinco) como máximo por cuatrimestre y no tendrán instancia de recuperatorio en ningún caso. Las asignaturas de Matemática y Lengua y Literatura tendrán evaluación integradora en todos los cuatrimestres, durante los 5 años de cursado de la carrera. Las 3 (tres) instancias curriculares restantes a evaluar serán establecidas por la Vicedirección de la Escuela de forma periódica.

ARTÍCULO 13.- La calificación de la evaluación cuatrimestral de la asignatura complementará las notas obtenidas por el/la estudiante en las demás evaluaciones sumativas del cuatrimestre. La calificación de la evaluación cuatrimestral no podrá representar más del 50% (cincuenta por ciento) de la calificación final del cuatrimestre.

ARTÍCULO 14.- Cuando un/a estudiante se ausente a una evaluación cuatrimestral obtendrá la calificación de 1 (un) punto. La Vicedirección de la Escuela podrá autorizar una nueva fecha para dicho examen solamente si esta ausencia es anunciada con una presentación formal anterior al

comienzo de tal evaluación, acompañando el comprobante correspondiente para justificar fehacientemente dicha inasistencia. En caso de que el/la estudiante se ausente a esta segunda convocatoria se le consignará como puntaje del examen la calificación de 1 (un) punto.

ARTÍCULO 15.- Cada estudiante habrá aprobado el espacio curricular si sus calificaciones cumplen cada una de las siguientes condiciones:

- la suma de las calificaciones de ambos cuatrimestres es mayor o igual a 12 (doce);
- la calificación del 1° Cuatrimestre es mayor o igual a 4 (cuatro);
- la calificación del 2° Cuatrimestre es mayor o igual a 6 (seis).

Al finalizar el ciclo lectivo, cada docente determinará la calificación definitiva del/la estudiante en el espacio curricular correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Si las calificaciones del/la estudiante no cumplen con las condiciones definidas en el artículo anterior, tendrá que rendir en:

1. a) Diciembre (Período de exámenes de estudiantes regulares): si la suma de las calificaciones de ambos cuatrimestres resulta mayor o igual a 8 (ocho);
2. b) Febrero/ Marzo (Período de exámenes complementarios): si la suma de las calificaciones de ambos cuatrimestres resulta menor a 8 (ocho).

ARTÍCULO 17.- El Período de exámenes regulares -conforme se anuncia en el artículo 2 y el artículo 16 - estará establecido en el calendario académico anual. La Dirección de la Escuela establecerá el cronograma de las evaluaciones de cada uno de los espacios curriculares. Será responsabilidad de los/as estudiantes informarse respecto de dicho cronograma, que será publicitado por los medios institucionales usuales.

ARTÍCULO 18.- En el Período de exámenes regulares las evaluaciones versarán sobre los contenidos desarrollados durante el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 19.- El Período de exámenes complementarios -conforme se anuncia en el artículo 2 y el artículo 16-, se programará en el calendario académico anual para febrero/ marzo. La Dirección de la Escuela establecerá los días y horarios en que se efectuarán dichas evaluaciones y será responsabilidad de los/as estudiantes informarse al respecto.

ARTÍCULO 20.- Durante el período de exámenes complementarios las evaluaciones serán escritas y/u orales de acuerdo a lo que establezca el/la docente de la asignatura, y versarán sobre todos los contenidos curriculares, según el Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 21.- El Período de exámenes extraordinarios -conforme se anuncia en el artículo 2 y el artículo 16- se programará para: febrero/ marzo, julio/ agosto y noviembre/ diciembre.

La Dirección de la Escuela establecerá los días y horarios en que se efectuarán dichas evaluaciones y será responsabilidad de los/as estudiantes informarse al respecto.

ARTÍCULO 22.- El Período de exámenes extraordinarios estará destinado a estudiantes que:

- adeuden espacios curriculares previos;
- estén en condición de libres;
- deban ser evaluados en espacios curriculares requeridos para ser incorporados al Plan vigente;
- adeuden espacios curriculares tras haber cursado el último año de la Educación Secundaria y luego del período de evaluaciones finales. En este último caso, cuando se adeuden hasta dos espacios curriculares para completar la Educación Secundaria, se establecerá adicionalmente el turno abril. La mesa de examen de este turno se conformará a solicitud escrita del/la estudiante.

ARTÍCULO 23.- Durante el período de exámenes extraordinarios las evaluaciones serán escritas y/u orales, de acuerdo a lo que establezca

el/la docente de la asignatura y versarán sobre todos los contenidos del espacio curricular, según el Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 24.- El período de exámenes para estudiantes regulares y libres que hayan terminado de cursar la carrera de Bachiller -conforme se anuncia en el artículo 2-, se programará para abril. La Dirección de la Escuela establecerá los días y horarios en que se efectuarán dichas evaluaciones y será responsabilidad de los/as estudiantes informarse al respecto.

ARTÍCULO 25.- Durante el período mencionado en el artículo anterior, las evaluaciones serán escritas y/u orales, de acuerdo a lo que establezca el/la docente de la asignatura y versarán sobre todos los contenidos curriculares, acorde al Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 26.- En todos los períodos de examen, los tribunales estarán integrados por tres docentes como mínimo. En caso de estar ausente un/a docente, será reemplazado por el/la Director/a, Vicedirector/a o docente designado por la Vicedirección para tal fin. El tribunal examinador deberá exigir a los/as estudiantes la presentación de su documento de identidad al momento de iniciar el examen. La sustitución de identidad de un/a estudiante por otro/a constituirá motivo para calificar al mismo/a con nota 0 (cero) punto, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 27.- En ningún período de examen un/a estudiante podrá ser evaluado/a en más de una asignatura por día.

ARTÍCULO 28.- Cuando en un grupo a evaluar haya algún o alguna estudiante vinculado/a por parentesco con el/la docente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, el/la docente deberá inhibirse de tomar dicho examen. La Vicedirección de la escuela designará al reemplazante que se hará cargo de la evaluación de los/las estudiantes. Se dejará constancia expresa de lo actuado por esta circunstancia en la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 29.- En el certificado analítico de estudios, en todos los casos, la calificación final del espacio curricular será la obtenida en la instancia de evaluación en la que apruebe dicho espacio.

ARTÍCULO 30.- Si el/la estudiante no aprueba uno o más espacios curriculares y solicita un certificado analítico de estudios, en el mismo se consignará la letra "A" (entre comillas y con mayúscula), que equivale a la palabra Adeuda.

ARTÍCULO 31.- El/la estudiante que, después del período de exámenes complementarios, no hubiese aprobado más de 2 (dos) espacios curriculares no podrá ser promovido al curso inmediato superior.

ARTÍCULO 32.- Los/las estudiantes que después del período de evaluaciones complementarias no hayan aprobado 1 o 2 espacios curriculares correspondientes al año inmediato anterior del Plan de Estudios de cada curso, serán promovidos al curso inmediato superior en condición de estudiante regular condicional, con espacios curriculares previos.

Es decir, para ser promovidos al año siguiente los/as estudiantes podrán adeudar como máximo 2 (dos) asignaturas del año inmediato anterior.

Quienes se encuentren en esta situación podrán aprobar estos espacios curriculares en alguno de los turnos de examen previstos en el calendario académico y el examen versará sobre todos los contenidos del espacio curricular.

ARTÍCULO 33.- El/la estudiante regular condicional que apruebe los espacios curriculares previos en los períodos de evaluaciones extraordinarias de julio o noviembre, será promovido en todos los espacios curriculares del curso en el que fue matriculado como regular condicional, conforme a las cláusulas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- El/la estudiante que adeude un espacio curricular correlativo a otro no promovido del último año cursado no podrá asistir al período de evaluaciones regulares y complementarias y ser evaluado/a

conforme las disposiciones establecidas en el presente reglamento hasta tanto no haya aprobado el espacio curricular previo pendiente.

ARTÍCULO 35.- El/la estudiante regular condicional que no apruebe los espacios curriculares previos en los períodos de evaluaciones extraordinarias de julio y/o noviembre, podrá:

1. Ser promovido/a en todos los espacios curriculares del curso en el que fue matriculado/a como regular condicional, conforme a las cláusulas del presente Reglamento, excepto en los espacios curriculares correlativos del que adeuda como previo, cuya promoción quedará condicionada a la aprobación del mismo.
2. Ser evaluado/a en el período de evaluaciones complementarias de noviembre/diciembre, excepto en los espacios curriculares correlativos a lo/s previo/s.
3. Presentarse a examen en las evaluaciones extraordinarias de febrero, para los espacios curriculares adeudados de cursos anteriores.
4. Ser evaluado/a en el período de evaluaciones finales de febrero/marzo.
5. Asistir y ser evaluado/a en los espacios curriculares correlativos al o a los previos, en los que no pudo ser examinado en el período de evaluaciones complementarias en virtud del inc. 2 del presente artículo, posteriormente a la aprobación del o de los espacios curriculares previos en el período de evaluaciones extraordinarias de febrero/marzo.

ARTÍCULO 36.- El/la estudiante regular condicional que no apruebe el o los espacios curriculares previos en el período de evaluaciones extraordinarias, podrá:

1. Asistir y ser evaluado/a en los espacios curriculares en los que tenga las condiciones exigidas, excepto en los espacios curriculares previos.
2. Ser evaluado/a en los espacios curriculares previos y en sus correlativas en turnos posteriores en calidad de estudiante libre,

- siempre que no opte por repetir el curso.
3. Recursar como estudiante regular el curso al que asistió en el ciclo lectivo anterior, en la medida en que se encuentren cumplidas todas las normas pertinentes.

ARTÍCULO 37.- El/la estudiante que haya cursado como regular condicional no podrá matricularse en el curso inmediato superior hasta tanto no apruebe los espacios curriculares previos. Esta disposición no regirá cuando el curso inmediato superior no posea espacios curriculares correlativos a los previos, estando estos casos sujetos a la consideración de la Dirección.

ARTÍCULO 38.- Para ser promovidos al año siguiente los/as estudiantes podrán adeudar como máximo 2 (dos) espacios curriculares del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 39.- El/la estudiante que adeude 3 (tres) o más espacios curriculares podrá:

- Recursar y aprobar como estudiante regular todos los espacios curriculares del curso al que asistió en el ciclo lectivo inmediato anterior.
- Ser evaluado/a como estudiante libre en los turnos correspondientes, en los espacios curriculares adeudados sin recursar los mismos ni tampoco los ya aprobados.

ARTÍCULO 40.- El/la estudiante que opte por repetir un curso deberá cursar y promover todos los espacios curriculares del curso en que se encuentre matriculado, en calidad de regular, aunque algunos espacios curriculares hubiesen sido promovidos anteriormente. En el caso que deba repetir el 3er año podrá elegir el curso con la orientación de su preferencia, siempre que haya vacante en dicho curso.

ARTÍCULO 41.- El/la estudiante que esté comprendido/a en las situaciones descriptas en el artículo 39 podrán ser evaluado/a en calidad

de estudiante libre en los turnos dispuestos para tal fin, según lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Todo caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección de la Escuela.

Hoja de firmas